TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-235**
Rubro: **QUEJA PROCEDENTE POR VIOLACIÓN.- JURISPRUDENCIA PLENARIA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953.-**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedió al actor el beneficio de pensión equivalente al 50% de sus haberes a su grado por valor de $ 450.00 mensuales. Impugnando esta resolución acudió a la Tercera Sala, cuya sentencia el actor estimó violatoria de la Jurisprudencia Plenaria de 9 de septiembre de 1953, pues la decisión plenaria establece que la pensión para los militares debe tener por base el presupuesto de ingresos del año en que se sanciona el beneficio. El Pleno al resolver la queja correspondiente dijo es cierta la Jurisprudencia de 9 de septiembre de 1953. La Sala sostiene que como el beneficio lo concedió Hacienda en 1951 aunque la sentencia se dictó en 1953 los efectos de la misma se producen desde 1951 para el sueldo debe determinarse según el presupuesto de 1951. El Pleno entre otras razones afirma que la sentencia de la Sala es carente de razonamientos jurídicos que destruyen los aducidos por el Pleno o sea que no cumple los extremos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, pues no es motivo jurídico suficiente para dejar de aplicar la Jurisprudencia Plenaria el hecho de que habiéndose concedido la pensión desde 1951, por tal motivo la resolución opera como si se hubiese dictado en dicho año debiéndose determinar el juicio conforme a la cuota vigente en 1951.

Expediente No. 543/53. Sentencia de 13 de febrero de 1957. Recurso de queja interpuesto por el señor Francisco Berrones Cervantes, en contra de la sentencia dictada por la H. Tercera Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "PENSIONES.- SU CUOTA DEBE CALCULARSE TOMANDO COMO BASE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO EN QUE SE SANCIONE EL BENEFICIO.- El actor interpuso recurso de queja por considerar que la Tercera Sala violó en su perjuicio la jurisprudencia plenaria de 9 de septiembre de 1953 que estableció que la pensión o la compensación para los militares deben tener por base el Presupuesto de Egresos del año en que se sancione el beneficio; y en el presente caso se concedió el beneficio con base en el Presupuesto de Egresos de 1951, debiendo ser con base en el de 1953 que fue el año en que se sancionó. El Pleno declaró fundada la queja, puesto que la Sala se apartó de la jurisprudencia plenaria sin señalar motivos jurídicos suficientes para hacerlo."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 241 - 243. Enero - Marzo 1957. p. 36(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 390